



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

Rincón de Romos, Aguascalientes, a seis de abril del año dos mil veintiuno.

VISTOS, para resolver la **ORDEN DE PROTECCIÓN** dentro de los autos del expediente (-) solicitada por (-), en contra de (-), (-), misma que hoy se dicta, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I. El artículo 82 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, señala:

"Las sentencias deberán ser claras, precisas y congruentes con la demanda y su contestación con las demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito, condenando o absolviendo al demandado, y decidiendo todos los puntos litigiosos que hubieran sido objeto del debate.

Cuando éstos hubieren sido varios se hará el pronunciamiento correspondiente a cada uno de ellos".

II. En fecha seis de abril del dos mil veintiuno, (-) solicitó orden de protección en su favor, en contra de (-), a fin de que los mismos salgan del domicilio ubicado en la calle (-), Rincón de Romos, Aguascalientes y no se acerquen, ni la molesten a la peticionante ni a su familia, así como la orden de protección en su favor, en contra de (-), a fin de que el mismo no se acerque al domicilio donde actualmente habita la peticionante, ni la moleste.

Al respecto, se precisa que el artículo 27 en sus fracciones I, III, IV y V, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado, contempla que las ordenes de protección que consagra dicha ley son personalísimas e intransferibles y que podrán ser, entre otras, las siguientes:

"Artículo 27.- Las ordenes de protección que consagra la presente ley son personalísimas e intransferibles y podrán ser:

I. Orden de salida obligatoria o desocupación de la persona violenta del domicilio conyugal o en el que haya estado conviviendo o tenga su residencia la víctima, independientemente de la acreditación de la propiedad o posesión del inmueble, aún en los casos de arrendamiento del mismo.

III. Orden de reingreso de la víctima al domicilio, una vez que se salvaguarde su seguridad

IV. Orden del probable responsable de abstenerse o intimidar a la víctima en su entorno social, así como a cualquier integrante de su familia.

V. Orden al probable responsable de no acercarse a su domicilio, lugar de trabajo, de estudios, domicilio de

ascendientes y descendientes o cualquier otro sitio que sea frecuentado por la víctima."

III. Ahora, conforme a lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado, **el propósito de las ordenes de protección es prevenir, interrumpir o impedir la consumación de un delito o que se actualice un supuesto en materia civil o familiar que implique violencia contra las mujeres**, a través de la emisión de una orden dictada por la autoridad judicial competente.

En ese sentido, dentro del procedimiento en que se actúa, la solicitante (-), en esencia señaló:

"...Mi nombre es (-) que comparezco por mi propio derecho, a fin de solicitar de esta Autoridad, se me otorgue protección, ya que vivo en un estado de violencia por una parte de mi familia, ya desde que vivía mi esposo de nombre (-), ya vivíamos con violencia por parte de mi hijo de nombre (-), que es uno de las personas por las cuales solicito la orden de protección para que ya no me moleste, ni se me acerque, que mi hijo ha sido una persona violenta, y que incitan a los demás que están en mi casa, para que me traten mal, ya que también conmigo vive la pareja sentimental de mi nieto (-), quien es hijo de mi hijo (-) y que la pareja de (-) se llama (-) que ésta tiene dos niños de nombres (-) y un menor de tres meses al cual no le han puesto nombre, ya que mi nieto se encuentra anexado por drogas y tiene dos meses que no vive en la casa, que también solicito orden de protección en contra de ella para que se salga de mi domicilio, ya que ella tiene conductas de violencia conmigo, minimizándome y haciéndome sentir menos, ya que a pesar de que vive en mi casa, me ignora, me ve feo, es grosera, me hace actitudes de desprecio, me habla mal, que inclusive hace como una semana yo le dije que porque había duraznos chiquitos aún verdes sobre la mesa y ella me dijo que "ni quien se meta a su pinche jardín" y me vio con mucho coraje, que me demuestra mucho coraje y me dice que soy "una vieja culera" y yo solo le dije que mantuviera su lugar limpio, ya que como no limpia, me pone a que yo lo haga, porque hay perros y me dijo "que usted y su pinche perro son los que tienen el tiradero", que ella siempre me menosprecia, y que también solicito la orden de protección para que se salga del domicilio (-), quien es la expareja de mi hijo (-), ya que éste se fue a vivir con otra mujer y la dejó ahí con tres hijos de nombres (-), quienes son mayores de edad y que también pido que la orden de protección para que (-) se salgan de mi domicilio, ya que todos ellos apoyan a su papá que es mi hijo (-) y por esa razón yo me siento mal, ya que todos me atacan y me ignoran mi persona así como mis órdenes o Autoridad que tengo, pues yo les pido que lleguen a la casa a una hora, y a ellos no les importa que todavía (-) es más tranquilo, ya que en cuanto termina de su trabajo llega a la casa y si pido la orden de protección para que ellos se salgan, es porque como apoyan a su papá, yo temo por mi seguridad y que inclusive cuando estaba (-), usaba la azotea de salida, pero como esta anexado, por ello no pido la orden de protección en contra de él, ya que ahorita no está en casa, que mi petición de solicitar la orden de protección a mi persona, es porque mi hijo (-), como ya lo manifesté desde en vida de mi esposo siempre fue un hijo muy violento y ahora que mi esposo ya no vive y que es desde hace cuatro años, es que la violencia con mi hijo se ha agravado hacia mi persona, por todas las acciones que hace contra mí, ya que aparte de que me ha insultado y me dice groserías, me avienta y me ha manoteado y me dice que yo no me voy a quedar con la casa y que no tengo la facultad psicológica para hacer algún trato, pero es él el que me maltrata psicológicamente con sus tratos, y ya no quiero seguir aguantando tantos insultos de parte de él y de su familia, ya que su expareja (-), le da todos los reportes de lo que hago en la casa y eso genera más violencia de mi hijo hacia mí y como mi hijo tiene como



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

conocido a (-) que trabajaba en Seguridad Pública, cuando se quería hacer un reporte le hacían caso a él, y se burla de mí.

Que el día de ayer cinco de abril del dos mil veintiuno, aproximadamente a las seis de la tarde, mi hijo (-) acudió a mi domicilio entró a la casa muy molesto gritándome, me dijo que "que me creía, que me bajara del macho, que yo no soy nadie, que porque le negaba las cosas a (-) y que a mi me valía madre los hijos junto con los nietos", que esto me lo dijo con una actitud muy enojado a gritos, gritándome aquí en mi cara - la compareciente se pone la mano a una distancia de cómo cinco centímetros de su nariz - y me dijo que ya estaba hasta la madre de mis pendejadas y me agarró de la mano y no quería que me lo quitara y de todos modos me lo arrebató y me aventó y me dijo "mire lo que hago con su chingadera, tú no tienes porque usar teléfono, porque con la gente que hablas es pura chingadera" y con sus manos lo quiso doblar y salió y agarro un martillo y con el mismo lo golpeo y le dije que me lo entregara y me dijo que "no me iba a dar nada y que le hiciera como quisiera y que si vendía la casa, ni con todo el dinero que sacara de la casa iba a poder sacar a (-) del Cereso", que (-) es otro nieto que tengo en mi casa y toda su vida ha estado conmigo y a quien en una ocasión mi hijo (-) lo golpeo hasta dejarlo en cama. Que también tengo otra nieta que es menor de edad de catorce años nombre (-), la cual es hija de una hija mía de nombre (-), y quien dejo a su hija en mi casa, pero quien también apoya a (-) y a mi hijo (-), que esta departe de allá.

Que yo ya estoy cansada de tanto mal trato y si he pensado en vender la casa, la cual es mía, desde antes de que me casara y eso yo creo ha agravado más los problemas con mi hijo y su familia.

Que todos pueden ser notificados en el domicilio que di en mis generales ubicado en calle (-) (-), de Rincón de Romos, Aguascalientes y que lo son (-) (-), (-) (-), (-), y (-), para que se salgan de mi domicilio y que a (-), para que ya no me moleste ni se me acerque, puede ser notificado de la orden de protección en la calle (-) de Rincón de Romos, Aguascalientes, y lo encuentran a partir de las siete de la tarde en delante.

Es por lo que pido orden de protección para mi persona y mi familia, ya que me quedaría sola y si acaso con (-), y temo por mi integridad, ya que nos quedaríamos a vivir en mi domicilio el cual es grande y que aunque este bardeado, se mete mi hijo...".

De esta manera, (-) para justificar los hechos en que funda la solicitud la medida de protección, sólo ofreció su comparecencia, así como el dicho de la ateste (-), quien manifestó:

" ... Mi nombre es (-), que conozco a (-), desde que tengo uso de razón porque somos hermanas, que su nuera de nombre (-) (-), la esposa de su nieto de nombre (-) (-), así como los menores hijos de (-) de nombres (-) y un bebé de tres meses de nacido el cual aun no está registrado, así como con su nieto (-), que tiene veintidós años, y (-), que él tiene diecinueve años de edad, viven con ella en el domicilio ubicado en calle (-) (-), de Rincón de Romos, Aguascalientes, que la problemática que tiene mi hermana es porque ella quiere vender su propiedad, pero su hijo de nombre (-), le dice que no que porque ella no tiene ningún derecho de hacer eso, porque él tiene licenciados que le están arreglando porque ella no tiene porque vender ahí, que va hacer hasta lo imposible por no dejarla que venda, y por esa causa la tiene bien vigilada por su mujer de él de nombre (-), y por (-) para que no pueda rentar, ni vender, ni que realice tramites de poderla poner a la venta, y si él se llega a dar cuenta de que anda haciendo eso va a la casa y la agrede verbalmente, y le quita su celular para saber con quien tuvo comunicación, ya van dos celulares que le quita, uno se lo destruyo anoche y se llevo el chip y tuvo comunicación con los contactos que ella tenía, y yo estoy preocupada porque creo capaz a (-), de que le de un golpe porque ya en el mes de octubre golpeo fuertemente al nieto de ella que se llama (-), y anoche lo volvió amenazar con que lo va a mandar al CERESO y le va a poner otra golpiza que porque no quedo conforme, que agrede verbalmente a mi hermana de nombre (-), y la trata peor que a otras personas, porque a otras personas las respetaría mas, que (-) (-), la esposa de su nieto de nombre (-) (-), la están vigilando, que (-) le dijo pinche vieja usted aquí no es nadie agradecida

debería de estar que mi suegro le paga el agua y la luz, y esto sucedió porque no le quiso prestar la lavadora, que su hijo (-), le quita el celular, la avienta, la forcejea, le tira manotazos, le dice que pinche vieja vale verga, que ella no se va a salir con la de ella de vender, que ella no va a vender a ley de sus huevos, y eso es cada que él le informan algo, y él va y la molesta cada que él quiere, la preocupación que tenemos es porque a él lo tienen informado los policías de las denuncias que ella quiere venir hacer le informan a él y lo que nosotros queremos es que la deje vivir en paz, si ella quiere vender que ella venda, que esto que está pasando ya tiene varios años, también nos amenaza a nosotros porque la apoyamos, que la hace pasar muchos corajes, que casi le da un infarto por como la trata, como ella no tiene pareja ella vive con sus nietos de nombres (-) y (-), yo quisiera que mejor desalojen de ahí a (-) (-), (-) (-), (-), y (-), su hijo es muy agresivo, le dice que es una puta, que es una de lo peor, parece que no se las dice a su mamá, si no a una extraña y que quiero que los desalojen para que le den protección a mi hermana de su hijo porque nada mas la va agredir....”.

IV. Así las cosas, una vez que ha sido valorada la comparecencia de la peticionante (-) y de la ateste (-), se acredita que (-), (-) ejercieron violencia psicológica en contra de (-) y su familia, pues señaló que:

“...Mi nombre es (-) que comparezco por mi propio derecho, a fin de solicitar de esta Autoridad, se me otorgue protección, ya que vivo en un estado de violencia por una parte de mi familia, ya desde que vivía mi esposo de nombre (-), ya vivíamos con violencia por parte de mi hijo de nombre (-), que es uno de las personas por las cuales solicito la orden de protección para que ya no me moleste, ni se me acerque, que mi hijo ha sido una persona violenta, y que incitan a los demás que están en mi casa, para que me traten mal, ya que también conmigo vive la pareja sentimental de mi nieto (-), quien es hijo de mi hijo (-) y que la pareja de (-) se llama (-) que ésta tiene dos niños de nombres (-) y un menor de tres meses al cual no le han puesto nombre, ya que mi nieto se encuentra anexado por drogas y tiene dos meses que no vive en la casa, que también solicito orden de protección en contra de ella para que se salga de mi domicilio, ya que ella tiene conductas de violencia conmigo, minimizándome y haciéndome sentir menos, ya que a pesar de que vive en mi casa, me ignora, me ve feo, es grosera, me hace actitudes de desprecio, me habla mal, que inclusive hace como una semana yo le dije que porque había duraznos chiquitos aún verdes sobre la mesa y ella me dijo que "ni quien se meta a su pinche jardín" y me vio con mucho coraje, que me demuestra mucho coraje y me dice que soy "una vieja culera" y yo solo le dije que mantuviera su lugar limpio, ya que como no limpia, me pone a que yo lo haga, porque hay perros y me dijo "que usted y su pinche perro son los que tienen el tiradero", que ella siempre me menosprecia, y que también solicito la orden de protección para que se salga del domicilio (-), quien es la expareja de mi hijo (-), ya que éste se fue a vivir con otra mujer y la dejó ahí con tres hijos de nombres (-), quienes son mayores de edad y que también pido que la orden de protección para que (-) se salgan de mi domicilio, ya que todos ellos apoyan a su papá que es mi hijo (-) y por esa razón yo me siento mal, ya que todos me atacan y me ignoran mi persona así como mis órdenes o Autoridad que tengo, pues yo les pido que lleguen a la casa a una hora, y a ellos no les importa que todavía (-) es más tranquilo, ya que en cuanto termina de su trabajo llega a la casa y si pido la orden de protección para que ellos se salgan, es porque como apoyan a su papá, yo temo por mi seguridad y que inclusive cuando estaba (-), usaba la azotea de salida, pero como esta anexado, por ello no pido la orden de protección en contra de él, ya que ahorita no está en casa, que mi petición de solicitar la orden de protección a mi persona, es porque mi hijo (-), como ya lo manifesté desde en vida de mi esposo siempre fue un hijo muy violento y ahora que mi esposo ya no vive y que es desde hace cuatro años, es que la violencia con mi hijo se ha agravado hacia mi persona, por todas las acciones que hace contra mi, ya que aparte de que me ha insultado y me dice groserías, me avienta y me ha manoteado y me dice que yo no me voy a quedar con la casa y



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

que no tengo la facultad psicológica para hacer algún trato, pero es él el que me maltrata psicológicamente con sus tratos, y ya no quiero seguir aguantando tantos insultos de parte de él y de su familia, ya que su expareja (-), le da todos los reportes de lo que hago en la casa y eso genera más violencia de mi hijo hacia mí y como mi hijo tiene como conocido a (-) que trabajaba en Seguridad Pública, cuando se quería hacer un reporte le hacían caso a él, y se burla de mí.

Que el día de ayer cinco de abril del dos mil veintiuno, aproximadamente a las seis de la tarde, mi hijo (-) acudió a mi domicilio entró a la casa muy molesto gritándome, me dijo que "que me creía, que me bajara del macho, que yo no soy nadie, que porque le negaba las cosas a (-) y que a mi me valía madre los hijos junto con los nietos", que esto me lo dijo con una actitud muy enojado a gritos, gritándome aquí en mi cara - la compareciente se pone la mano a una distancia de cómo cinco centímetros de su nariz - y me dijo que ya estaba hasta la madre de mis pendejadas y me agarró de la mano y no quería que me lo quitara y de todos modos me lo arrebató y me aventó y me dijo "mire lo que hago con su chingadera, tú no tienes porque usar teléfono, porque con la gente que hablas es pura chingadera" y con sus manos lo quiso doblar y salió y agarro un martillo y con el mismo lo golpeo y le dije que me lo entregara y me dijo que "no me iba a dar nada y que le hiciera como quisiera y que si vendía la casa, ni con todo el dinero que sacara de la casa iba a poder sacar a (-) del Cereso", que (-) es otro nieto que tengo en mi casa y toda su vida ha estado conmigo y a quien en una ocasión mi hijo (-) lo golpeo hasta dejarlo en cama. Que también tengo otra nieta que es menor de edad de catorce años nombre (-), la cual es hija de una hija mía de nombre (-), y quien dejo a su hija en mi casa, pero quien también apoya a (-) y a mi hijo (-), que esta departe de allá.

Que yo ya estoy cansada de tanto mal trato y si he pensado en vender la casa, la cual es mía, desde antes de que me casara y eso yo creo ha agravado más los problemas con mi hijo y su familia.

Que todos pueden ser notificados en el domicilio que di en mis generales ubicado en calle (-) (-), de Rincón de Romos, Aguascalientes y que lo son (-) (-), (-) (-), (-), y (-), para que se salgan de mi domicilio y que a (-), para que ya no me moleste ni se me acerque, puede ser notificado de la orden de protección en la calle (-) de Rincón de Romos, Aguascalientes, y lo encuentran a partir de las siete de la tarde en delante.

Es por lo que pido orden de protección para mi persona y mi familia, ya que me quedaría sola y si acaso con (-), y temo por mi integridad, ya que nos quedaríamos a vivir en mi domicilio el cual es grande y que aunque este bardeado, se mete mi hijo....".

Conforme a lo establecido por el artículo 8 fracciones I y II de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado, los cuales establecen en lo que interesa, que la **violencia psicológica** es cualquier acción que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en celotipia, insultos e humillaciones y que la **violencia física** en todo acto que inflige daño no accidental y usando la fuerza física.

En atención a las pruebas aportadas se ha acreditado que se han ejercido actos de violencia psicológica en contra de la solicitante de la orden de protección por parte de **(-), (-)**.

Luego, considerando que esta autoridad está obligada a prevenir, interrumpir o impedir la consumación de un delito o que se actualice cualquier supuesto que implique violencia contra las mujeres, y en su caso, a dictar todas las medidas necesarias para evitar la existencia de la violencia contra las mujeres, según los previenen los artículos 1, 4 y 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belem Do Para", con fundamento

en los artículos 8 fracción I y II, 27 fracciones IX, X, XI, XII, 28, 30, 30 BIS de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado, se determina **procedente la orden de protección** solicitada por (-) en los siguientes términos:

1. Se ordena a (-), que salgan de la casa en la que actualmente habitan, que lo es el domicilio donde vive la peticionante y que se encuentra ubicado en calle (-), Rincón de Romos, Aguascalientes, en razón a lo anterior es que se faculta a la Ministra Ejecutor adscrita a este Juzgado a fin de que se apersone en el domicilio ubicado en la calle (-), Rincón de Romos, Aguascalientes y/o puedan ser notificados para que requiera a (-), para que, de manera inmediata y en el acto, salgan del domicilio, casa habitación ubicada en calle (-), Rincón de Romos, Aguascalientes, apercibiéndoles en el sentido de que, en caso de no hacerlo en el mismo momento de la diligencia se procederá en su contra haciéndoles salir, aún y en contra de su voluntad, autorizándose a sustraerles del domicilio, tomando únicamente los objetos o pertenencias que resulten de carácter personal, como lo es ropa, calzado, los necesarios para el ejercicio de la profesión, arte u oficio y los destinados para el aseo personal, sin que pueda sacar del domicilio enseres familiares, ni objetos propios de la casa en que se habita.

Así mismo, se autoriza el auxilio de la fuerza pública y el rompimiento de chapas y cerraduras para la debida diligenciación de lo ordenado en estas líneas, tal y como lo dispone el artículo 60, fracción II, del citado ordenamiento legal.

De igual forma se ordena a (-), a abstenerse de molestar, intimidar o ejercer actos de violencia hacia (-) y a cualquier integrante de su familia, por lo que se autoriza que la Ministro Ejecutor de éste Juzgado se constituya en el domicilio en que pueda ser notificado (-), que lo es el ubicado en la calle(-) de esta Ciudad de de Rincón de Romos, Aguascalientes, a fin de que haga de su conocimiento lo anterior, de conformidad con el artículo 27 fracción IV de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

2. Se ordena a (-), a abstenerse de molestar, intimidar o ejercer actos de violencia hacia (-) o cualquier integrante de su familia, por lo que se autoriza que la Ministro Ejecutor de éste Juzgado se constituya en el domicilio de (-), que lo es el ubicado en la calle (-), Rincón de Romos, Aguascalientes a fin de que haga de su conocimiento lo anterior.

3. Se ordena a (-) no acercarse al domicilio donde habita (-), ubicado en calle (-), Rincón de Romos, Aguascalientes, lugar de trabajo, domicilio de ascendientes y descendientes o cualquier otro sitio que sea frecuentado por la víctima.

Asimismo, Se ordena a (-) no acercarse al domicilio donde actualmente habita (-), ubicado en calle (-), Rincón de Romos, Aguascalientes, o cualquier otro sitio que sea frecuentado por la víctima y



su familia, de conformidad con el artículo 27 fracción V de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

4. Se ordena el auxilio policiaco de reacción inmediata a favor de (-), por parte de las autoridades competentes y encargadas de auxiliar en su cumplimiento, por lo que hágase del conocimiento la presente orden de protección a la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Rincón de Romos, Aguascalientes, otorgando copias cotejadas de la presente resolución a dicha dirección como a la promovente para los efectos conducentes.

5.- Se apercibe a (-), (-), que en caso de no cumplir lo ordenado con anterioridad, se le impondrá un arresto de dieciocho horas, de conformidad con el artículo 60 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

En el entendido que la orden de protección que se expide, tendrá una temporalidad de sesenta días naturales, de acuerdo a lo previsto por el artículo 30 Bis de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado.

Así mismo, **notifíquese** la presente orden de protección a (-), en forma personal, en el domicilio precisado en líneas que anteceden, ubicado en (-), Rincón de Romos, Aguascalientes, y el último de ellos puede ser notificado en el ubicado en calle(-) de esta Ciudad de de Rincón de Romos, Aguascalientes, citándolos para que comparezcan ante esta autoridad a las **DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA SIETE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO**, para celebrar la audiencia de pruebas y alegatos.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO. Siendo las DIECISIETE HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL DÍA SEIS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, se otorga la presente **orden de protección** a favor de (-).

SEGUNDO. Se ordena a (-) que salgan de la casa en la que actualmente habita, que es el domicilio donde vive la peticionante (-) y su familia, y que se encuentra ubicado en calle (-), Rincón de Romos, Aguascalientes, en razón a lo anterior es que se faculta a la Ministra Ejecutor adscrita a este Juzgado a fin de que se apersona en el domicilio conocido ubicado en la calle (-), Rincón de Romos, Aguascalientes en el que puede ser notificados, apercibiéndoles en el sentido de que, en caso de no hacerlo en el mismo momento de la diligencia se procederá en su contra haciéndoles salir, aún y en contra de su voluntad, autorizándose a sustraerles del domicilio, tomando únicamente los objetos o pertenencias que resulten de carácter personal, como lo es ropa, calzado, los necesarios para el ejercicio de la profesión, arte u oficio y los destinados para el aseo personal, sin que puedan sacar del domicilio, enseres familiares ni objetos propios de la casa en que se habita.

Así mismo, se autoriza el auxilio de la fuerza pública y el rompimiento de chapas y cerraduras para la debida diligenciación de lo

ordenado en estas líneas, tal y como lo dispone el artículo 60, fracción II, del citado ordenamiento legal.

De igual forma se ordena a (-), a abstenerse de molestar, intimidar o ejercer actos de violencia hacia (-) y a cualquier integrante de su familia, por lo que se autoriza que la Ministro Ejecutor de éste Juzgado se constituya en el domicilio en que pueda ser notificado (-), que lo es el ubicado en la calle(-) de esta Ciudad de de Rincón de Romos, Aguascalientes, a fin de que haga de su conocimiento lo anterior, de conformidad con el artículo 27 fracción IV de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

TERCERO. Se ordena a (-) abstenerse de molestar, intimidar o ejercer actos de violencia hacia (-) o a cualquier integrante de su familia, por lo que se autoriza que la Ministro Ejecutor de éste Juzgado se constituya en el domicilio conocido de (-), que lo es el ubicado en la calle (-), Rincón de Romos, Aguascalientes a fin de que haga de su conocimiento lo anterior.

CUARTO. Se ordena a (-) no acercarse al domicilio de (-) ubicado en calle (-), Rincón de Romos, Aguascalientes, lugar de trabajo, domicilio de ascendientes y descendientes o cualquier otro sitio que sea frecuentado por la víctima.

QUINTO. Se ordena el auxilio policiaco de reacción inmediata a favor de (-), por parte de las autoridades competentes y encargadas de auxiliar en su cumplimiento, por lo que **hágase del conocimiento la presente orden de protección a la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Rincón de Romos, Aguascalientes**, otorgando copias cotejadas de la presente resolución a dicha dirección como a la promovente para los efectos conducentes.

SEXTO.- Se apercibe a (-), (-), que en caso de no cumplir lo ordenado con anterioridad, se le impondrá un arresto de dieciocho horas, de conformidad con el artículo 60 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

SÉPTIMO.- La orden de protección que se expide, tendrá una temporalidad de sesenta días naturales.

OCTAVO. Notifíquese la presente orden de protección a (-), en forma personal, en el domicilio ubicado en la calle (-) en Rincón de Romos Aguascalientes, así como a (-) quien puede ser notificado en el ubicado en calle(-) de esta Ciudad de, Rincón de Romos, Aguascalientes citándolos para que comparezcan ante esta autoridad a las **DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA SIETE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO**, para celebrar la audiencia de pruebas y alegatos.

NOVENO. Notifíquese personalmente.

Así lo determinó y firma la **Licenciada ANA LUISA REA LUGO** Jueza del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Cuarto Partido Judicial con sede en Rincón de Romos, Aguascalientes, ante la Secretaría de Acuerdos Licenciada ROCÍO DEL CARMEN MURILLO RODRÍGUEZ que da fe de la presente actuación.



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

LICENCIADA ANA LUISA REA LUGO
JUEZA

LICENCIADA ROCÍO DEL CARMEN MURILLO RODRÍGUEZ
Secretaria de Acuerdos

La Secretaria de Acuerdos **LICENCIADA ROCÍO DEL CARMEN MURILLO RODRÍGUEZ**, hace constar que la resolución que antecede se publica en la Lista de Acuerdos del juzgado, con fecha **siete de abril** del año dos mil **veintiuno**, lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 115 y 119 del Código de Procedimientos Civiles. Conste. L´RCMR*